



Proceso jurídico a Jesús de Nazaret

DIRECTOR: DON MIGUEL ÁNGEL MORALES PAYÁN

ALUMNO: MARÍA DOLORES GALERA CONTRERAS

GRADO: DERECHO **CONVOCATORIA:** DICIEMBRE 2016



· **UNIVERSIDAD DE ALMERÍA** · **FACULTAD DE DERECHO** ·





ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Fuentes del Derecho.....	4
2.1.- Relativas a Jesucristo como personaje histórico y sus seguidores	5
a) Plinio el Joven	5
b) Cornelio Tácito.....	6
c) Suetonio Tranquilo	7
d) Dión Casio	8
2.2.- Relativas al proceso	8
2.2.1.- Fuentes cristianas	8
a) Evangelios sinópticos	10
➤ Evangelio de Marcos	11
➤ Evangelio de Mateo.....	12
➤ Evangelio de Lucas	12
b) Evangelio de Juan.....	13
2.2.2.- Fuentes no cristianas	13
a) Flavio Josefo.....	14
b) Literatura judía	16
3. Atribución de responsabilidades en el proceso	18
4. Contexto religioso, político y social	19
4.1.- <i>Iudea</i> , provincia romana	19
4.2.- Pluralidad religiosa	21
4.3.- Contextualización general	22
5. Coexistencia de dos ordenamientos jurídicos.....	22
5.1.- Ordenamiento Jurídico Romano	23
5.2.- Ordenamiento jurídico Hebreo	26



6. Antecedentes del procesamiento	28
6.1.- Principales acciones de Jesús, ilícitas según el Derecho Hebreo	28
6.2.- Prendimiento.....	31
7. Proceso ante el Sanedrín	33
7.1.- Jesús ante Anás.....	33
7.2.- Juicio ante Caifás.....	34
8. Proceso romano.....	36
8.1.- Jesús ante Pilato.....	36
8.2.- Jesús ante Herodes.....	38
9. Competencia judicial	38
10. Condena a muerte.....	39
11. Ejecución de la sentencia.....	40
12. Procesos similares	40
12.1.- Proceso Esteban.....	40
12.2.- Proceso a Santiago el Menor	41
12.2.- Proceso a Jesús, hijo de Ananías	41
13. Conclusión	43
14. Bibliografía	45
Anexo I. Personajes y órganos de relevancia.....	47
Anexo II. Mapas	49
Anexo I. Fragmento del Digesto	52



1.- RESUMEN.

El trabajo se inicia con el estudio de las fuentes en las que nos basamos para indagar en la perspectiva histórico-jurídica del proceso a Jesús de Nazaret. Es importante comprender, que aunque no estemos ante una investigación original es vital delimitar, que fuentes son objeto de estudio para nosotros, cuáles no y por qué, pues de ello dependerá la credibilidad y objetividad de nuestras conclusiones.

Para ello, contamos con los Evangelios Canónicos como fuente para conocer de hechos reales, no como fuente de relatos históricos, por ello debemos discernir, que información es apta para el estudio histórico y cual no. Nos movemos también con otras fuentes, como la literatura hebrea o los testimonios de importantes historiadores no cristianos como Flavio Josefo.

Dicho esto, explico las diferentes perspectivas en la atribución de responsabilidades, para justificar la postura final que adopto en mis conclusiones.

Para entrar ya en materia, es importantísimo contextualizar en proceso de Jesús. Así pues, en resumen, el contexto en el que se enmarca el proceso a Jesús de Nazaret es el de una Judea, provincia romana dependiente de Siria, donde la población autóctona judía tiene cierta autonomía, con un control romano que sólo busca mantener el orden público en el territorio conquistado. Una época con numerosas revueltas de opositores a la conquista romana, marcada por la sucesiva aparición de mesías y una clase sacerdotal judía que ve como se abocan a la desaparición. Además, el judaísmo está dividido en muchas facciones y el prefecto romano ve peligrar su posición, pues con el reciente cambio de emperador (Tiberio sucede a Augusto a la muerte de éste en el 14 d. C.) teme el cambio de altos cargos.

Por la confluencia de todos estos factores debemos comprender también que en la época y contexto del juicio a Jesús, tanto la aristocracia judía como el poder gubernamental romano vieran en Jesús un posible conato de revolución, ya que el mensaje



que envía era innovador y heterodoxo, y podía hacer tambalear la posición del Sanedrín y del poder gubernamental romano en la Judea del siglo I.

Posteriormente abordamos el tratamiento del proceso de Jesús en los dos ordenamientos jurídicos coexistentes en la Palestina del siglo I, lo cual nos revelara datos también que nos servirán para finalmente determinar la competencia de cada tribunal para ejecutar o hacer ejecutar lo juzgado.

De este modo, tratamos las potestades del prefecto como autoridad de Judea, debido a la especial situación de esta región en la provincia de Siria.

El Sanedrín era el tribunal local y gozaba de autonomía de jurisdicción para imponer penas y castigos a excepción de los procesos reservados al gobernador por la ley provincial, edicto jurisdiccional del gobernador o *mandata* del emperador¹ y los que tuvieran como castigo la pena de muerte, pues el *ius gladii* era un derecho inherente al *imperium*, y por tanto sólo lo podría ejercer la representación romana.

Respecto a la ley aplicable, con toda seguridad, a Jesús se le aplicó la *Lex Julia lesae maiestatis*, ley promulgada en tiempos de Augusto, que castigaba el delito de lesa majestad.

Por un lado, Jesús se definía rey de los Judíos, quebrando la forma más grave del crimen lesa majestad, la *adfectatio regni*², pues aunque Roma se erigía un Principado, materialmente era una monarquía, por ello, declararse rey de los Judíos, era declarar la oposición a Roma.

Por otro lado encontramos que Jesús se proclamaba Hijo de Dios, que era otra de las atribuciones propias del Emperador, que tenía también el cargo y título de pontífice máximo y una existía esa filiación divina entre Tiberio y Augusto, venerando así a los emperadores como dioses, por ello, la afirmación de Jesús sobre su condición de rey, unida al carácter divino atribuido de proclamarse Hijo de Dios, debía proyectar de Jesús esa doble condición humana y divina que sólo se admitía en el caso del Emperador³.

¹ Recordamos que las fuentes de derecho del principado eran, principalmente: Las leyes comiciales; los *senadosconsultos* (“...es lo que el senado autoriza y establece, y tiene fuerza de ley, por más que en este punto hay discusiones.” Gayo 1.4.); las constituciones imperiales, que eran epístolas dictadas por el emperador comunicando las decisiones imperiales y que podían ser de varios tipos: *Edicta*, *Decreta*, *Mandata* y *Rescripta* (“Constitución del Príncipe es lo que el Emperador establece por decreto, por edicto o por epístola. Jamás se ha dudado que tenga fuerza de ley, ya que el mismo Emperador recibe el poder en virtud de una ley” (Gayo,I,3-5); y la jurisprudencia o el *ius respondendi*.

² Ribas Alba, J.M., *El proceso a Jesús de Nazaret. Un estudio histórico – jurídico*, ob. cit., pág. 323.

³ Ribas Alba, J. M., *Jesús es condenado a muerte: Reflexiones sobre el contexto histórico y jurídico de la Pasión de Cristo*, Sevilla, 2013, pág. 63



En la actualidad, la mentalidad romana de venerar y rendirle culto al emperador y los emperadores fallecidos por su condición humana y divina puede parecerse ridícula o como poco incoherente, pero para los ciudadanos y súbditos del Imperio, inmersos en una cultura donde la separación entre héroes, dioses y humanos no estaba clara, se comprendía la existencia de seres de diversa naturaleza, incluso divina.

Normalmente, el crimen de lesa majestad era juzgado por el Senado y se solía tratar de altos cargos, aunque también podía llevarse a cabo por un procedimiento ordinario ante el magistrado (en este caso Pilatos como prefecto de Judea).

Aunque las imputaciones delictivas a Jesús fueron varias, el derecho penal romano se estructuraba de tal manera que un mismo delito contenía una serie de hechos ilícitos diferentes. Así aunque las imputaciones fueron varias, ambas se correspondían con el tipo de *crimen lesae maiestatis*.

Finalmente, hay que anotar, que como bien parecían conocer quienes formularon la acusación contra Jesús ante Pilatos, la forma de muerte que tenían los penados por crimen lesa majestad era la muerte por crucifixión para escarmiento de todos con un letrero que expusiera el motivo de su condena (el famoso cartel que coronaba la cruz con la inscripción: *Iesus Nazarenus Rei Iudaeorum*, escrito en griego, latín y arameo).

Respecto al Derecho Judío en tiempos de Jesús, la importancia de la explicación del apartado 5.2 del trabajo, reside en constatar las garantías aplicables al reo según la ley vigente de aquella época, lo cual es muy difícil, ya que numerosos autores, han dado por hecho que se aplicaba la Misná, que es de formulación posterior a este momento – y elaborada con tendencia más farisea que saducea, que fue la corriente ideológica judía que se impuso en el juicio de Jesús, pues los sumos sacerdotes eran saduceos-. De este modo, constatamos, que puede que en aquel momento no existiera obligación de celebración de juicios diurnos, o de desarrollar los juicios por procesos que acarreasen pena capital al día siguiente, al menos, de la detención del reo. Por tanto, conociendo los datos de legislación vigente y aplicable en el derecho judío de tiempos de Jesús, no observamos ilegalidades flagrantes como la tradición suele evocar.

Los antecedentes del proceso, nos llevan a identificar el inicio de este en un momento bastante anterior a la detención como se explica en el punto 6, ya que nos lleva al momento en el que Jesús comete actos ilícitos desde la óptica del Derecho Judío del siglo primero.

El proceso ante el Sanedrín se desarrolla en dos partes, un interrogatorio previo ante Anás, y un juicio propiamente dicho, ante el Consejo de Jerusalén, presidido por el sumo sacerdote Caifás. El desarrollo de este proceso, aunque mejor explicado en el trabajo, se podría resumir en un intento de Anás de que Jesús se retracte de sus palabras, seguido del juicio ante el Sanedrín, con unos testigos previamente seleccionados que se contradicen, pero finalizando en condena a muerte por la persistencia y la confesión de Jesús.

Aquí es donde tiene lugar la conversión del delito religioso-político, para el derecho judío, de blasfemia en un delito religioso-político para Roma, como lo era el de lesa majestad.

El proceso romano comienza con una denuncia, que no acusación en firme del crimen de Jesús, tras varios interrogatorios de Pilato, la comparecencia ante Herodes, que desprecia a Jesús, y varios intentos de Pilato por evitar pronunciarse con una sentencia de muerte, concluye con la condena por parte del magistrado, prefecto de Judea, Poncio Pilato, a crucifixión por crimen de lesa majestad.

Como hemos explicado con anterioridad, el Sanedrín tenía atribuida una cierta autonomía a la hora de juzgar y ejecutar sentencias a excepción de las condenas a muerte. Esto nos respondería a varias preguntas que nos hicimos inicialmente:

¿Tenía el Sanedrín competencia judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado? Si, sólo en el caso, de que la condena no acarrease pena capital.

¿Quién podía condenar a muerte? La autoridad romana.

Por ello, aunque se llevó a cabo un proceso ante el Sanedrín, fue necesario un proceso equivalente ante la autoridad romana, cuya pena era la misma, que le condenara a muerte.

Respecto a la postura que toman varios autores en referencia a la remisión de Pilato a Herodes, no lo hace por cuestión de competencia sino por consulta, pues aunque Jesús fuera natural de Galilea, que permanecía bajo el gobierno de Herodes, desarrolló una labor itinerante y el lugar de comisión del delito y de la detención fue Jerusalén, bajo el gobierno de Pilato.

Conocemos ya que la condena a muerte, era el castigo establecido, tanto para el delito judío político-religioso de blasfemia, como para el delito romano, también de carácter político-religioso de crimen *lesa majestad*.

No obstante, debemos entender que la muerte de Jesús se produce únicamente por la condena a muerte en el proceso romano.

Esto es así porque en la ley judía, como vimos anteriormente, el castigo establecido para el delito de blasfemia es la lapidación y Jesús murió crucificado, que era el castigo establecido para el crimen de *lesa majestad* para que constituyera un ejemplo del final que encontraban los enemigos del Imperio.

Además, sabemos que la sentencia de muerte fue emitida por Pilato, y seguramente hubo unas actas del proceso de Jesús, a las que probablemente, Tácito tuvo acceso.

Se conoce que Pilato dictó la sentencia de Jesús, posteriormente a su flagelación, en el lugar llamado enlosado (*Gabbatá* en hebreo) en la Fortaleza Antonia, orlamente y no *de plano* como se hacía con los delitos más leves, sino *pro tribunali*, que se reservaba para los procesos capitales. Así, Pilato condeno a Jesús a la pena de *damnatio in crucem* que era aplicada a los individuos de condición servil o similar.

Finalmente, hay que apuntar, que puesto que Jesús es condenado por delito de lesa majestad, era menester que en su *títulus* figurase, para ejemplo de todos, el delito por el que se le penaba, así, mandaron colocar sobre la cruz el rótulo de *Iesus Nazarenus Rei Iudaeorum*:

Escribió también Pilato un título, que puso sobre la cruz, el cual decía: JESÚS NAZARENO, REY DE LOS JUDÍOS. Y muchos de los judíos leyeron este título; porque el lugar donde Jesús fue crucificado estaba cerca de la ciudad, y el título estaba escrito en hebreo, en griego y en latín. Dijeron a Pilato los principales sacerdotes de los judíos: No escribas: Rey de los judíos; sino, que él dijo: Soy Rey de los judíos. Respondió Pilato: Lo que he escrito, he escrito. (Jn. 19, 19-22⁴).

Finalmente, comprobamos, que aunque se desarrollaran varios procesos, ambos con sentencias condenatorias, sólo el proceso romano llevo aparejada la correspondiente ejecución de la sentencia, de la cual, aunque en las narraciones evangélicas parece que la autoridad romana (el prefecto) se desentiende de la ejecución de la sentencia (pues lo entrega para que lo crucifiquen) varios militares romanos al mando de Pilato ejecutaron la sentencia. De hecho, si el preso moría antes de poder ejecutarla, se consideraba culpable al alto mando militar al cargo y acarrea el correspondiente castigo.

Para concluir el trabajo, realizo una breve comparativa con tres procesos similares acaecidos en Palestina a contemporáneos de Jesús. Así, encontramos tres procesos

⁴ Mc. 15, 26 («El rey de los judíos»); Lc. 23, 38 («Éste es el rey de los judíos»); y es más extensa en el Evangelio de Mateo 27, 37 («Éste es Jesús, el rey de los judíos»).



similares en la época de Jesús: el proceso al diácono Esteban; el proceso a Santiago el Menor, *hermano del Señor*; y el proceso a Jesús, hijo de Ananías, finalizando los procesos a Esteban y Santiago con condena a muerte y el proceso a Jesús, hijo de Ananías con absolucón (por considerarle un enajenado).

2.- CONCLUSIONES.

De este trabajo podemos extraer varias conclusiones:

La primera y más importante, es comprender que Jesús tuvo dos procesos jurídicos teóricamente distintos pero interconectados por una acusación político-religiosa. Es decir, el proceso de Jesús no consta de dos partes una religiosa ante el Sanedrín y otra política ante roma, sino que ambos procesos jurídicos ante las dos autoridades que coexistían en Judea, responden a dos delitos similares (ambos de carácter político-religioso) castigados con pena capital.

Además, valorando el proceso en términos jurídicos, concluimos que Jesús tuvo un proceso justo, desde la perspectiva jurídica de la época. Es decir, se cumplió la legalidad vigente, tanto en el proceso jurídico ante el Sanedrín como en el proceso romano, ninguno de ellos fue una farsa. Si es cierto que el prefecto romano gozó de mayor discrecionalidad.

Aunque en ambos procesos es condenado a pena capital, sólo se ejecuta el castigo por el proceso ante la autoridad romana, pues muere en cruz y no por lapidación, lo que quiere decir que el Sanedrín o autoridad judía no obro por su cuenta como quiso.

Asimilando también, que el proceso de Jesús no se inicia con la detención, sino que anteriormente se llevó a cabo una fase previa de instrucción y que existió una orden personal de busca y captura contra Jesús y no contra sus seguidores, cual sofocación de un conato de revuelta.

Es también importante, para llegar a estas conclusiones, aceptar, que el estudio comparativo de las narraciones de los Evangelios para conocer el desarrollo del proceso es válido y no carece de historicidad, aunque su función fuera otra, pero deben ser tratados con cautela.

Respecto a las responsabilidades, la responsabilidad de actuación no es únicamente del Sanedrín como se suele ver en la tradición, sino que Pilatos fue quien dictó sentencia, en un ámbito de discrecionalidad, porque así lo quiso, por ende, igual de responsable que la autoridad Judía.



Hay que mencionar, antes de concluir, que el estudio de la historicidad del proceso jurídico a Jesús de Nazaret está poco desarrollado en España, al contrario que en el resto de estados europeos por ejemplo.

Y finalmente, que la calificación y el estudio del proceso, se debe y se puede hacer, desde un punto de vista objetivo, sin incluir valoraciones de índole religiosa, pertenecientes al ámbito privado del investigador.

14. BIBLIOGRAFÍA.

- = Agapio, *Historia Universal*, desde sus inicios hasta 941/942 d.C.
- = Aguirre, R. y Rodríguez Carmona, A., *Evangelios sinópticos y Hechos de los Apóstoles*, Navarra, 2012.
- = Calderón Peragón, J. R., *Proceso a un inocente. ¿Fue legal el juicio a Jesús?*, Jaén, 2009.
- = Cabezón Martín, C., *Así murió Jesús*, Madrid, 2004.
- = 11ª Conferencia del VI Ciclo conferencias magistrales de la Universidad de Sevilla en Carmona, a cargo de José María Ribas Alba, profesor titular de derecho romano en la facultad de derecho de la Universidad de Sevilla. <https://www.youtube.com/watch?v=S-qlQwT72kY>
- = Fabris, R., *Jesús de Nazaret. Historia e interpretación*, Salamanca, 1992.
- = Flavio Josefo, *Las guerras de los judíos*.
- = González Fernández, J., *Plinio el Joven. Cartas*, Madrid, 2005.
- = Joannes 19:5., *Biblia Sacra juxta Vulgata Clementinam*, Londres, 2016.
- = Moloney, F. J., *El Evangelio de Juan*, Pamplona, 2005.
- = Ribas Alba, J. M., *Jesús es condenado a muerte: Reflexiones sobre el contexto histórico y jurídico de la Pasión de Cristo*, Sevilla, 2013.
- = Ribas Alba, J.M., *El proceso a Jesús: Derecho, religión y política en la muerte de Jesús Nazaret*, Sevilla, 2013.
- = Ribas Alba, J.M., *El proceso a Jesús de Nazaret. Un estudio histórico – jurídico*, Granada, 2007.
- = Rodríguez Carmona, A., *Evangelio de Marcos*, Bilbao, 2006.
- = Rodríguez Carmona, A., *Evangelio de Mateo*, Sevilla, 2006.
- = Rodríguez Carmona, A., *Evangelio según san Lucas*, Madrid, 2014.
- = Rodríguez G., *Los Siete Libros De Flavio Josefo, Los Quales Contienen Las Guerras De Los Judios, Y La Destruccion De Jerusalem, Y Del Templo; Traduzido Aora Nuevamente, Segun La verdad de la Historia, por Juan Martin Cordero*, Madrid, 1657.



- = Rubio y Ors, J., *Los Anales de Cornelio Tácito*, traducidos al castellano por Carlos Coloma, Barcelona, 1866.
- = Sánchez Nogales, J. L., *Aproximación a una teología de las religiones. Religiones tradicionales- Judaísmo-Islam*, Madrid, 2015.
- = Sixto, C. y Exquerra, J., *Los Anales de Cornelio Tácito, traducidos al castellano por Carlos Coloma*, Madrid, 1794
- = Torres Amat, F., *Sagrada Biblia, traducida de la Vulgata Latina al español*, Barcelona, 1971.
- = Valle, C., *La Misna*, Madrid, 1981: Editora Nacional.
- = White, L. M., *De Jesús al cristianismo. El Nuevo Testamento y la fe cristiana: un proceso de cuatro generaciones*, Navarra, 2007.

Recursos electrónicos:

- = http://agoraclass.fltr.ucl.ac.be/concordances/Pline_le_jeune_lettersX/texte.htm
- = http://enciclopedia.us.es/index.php/Gayo_Plinio_Cecilio_Segundo
- = http://interclassica.um.es/index.php/interclassica/divulgacion/mapas/datos/personajes/autores_latinos/plinio_el_joven
- = <http://mb-soft.com/believe/tsom/mishnah.htm>
- = <http://multimedia.opusdei.org/pdf/es/preguntas/25.pdf>
- = http://shalomhaverim.org/el_talmud.htm
- = http://shalomhaverim.org/la_mishnah.htm
- = http://shalomhaverim.org/porque_un_judio_no_cree13.html
- = <http://www.biografiasyvidas.com/>
- = <http://www.e-torredebabel.com/religion/el-talmud.htm>
- = http://www.judaismovirtual.com/1_general/mishna.php
- = http://www.judaismovirtual.com/1_general/talmud.php
- = <http://www.mcnbiografias.com>
- = <http://www.recursosteologicos.org/Documents/Juan.pdf>



- = <https://comentariodetextos.files.wordpress.com/2014/05/carta-de-plinio-al-joven-trajano.pdf>
- = <https://sites.google.com/site/adduartes/dion-casio/sobre-dion>
- = <https://www.wdl.org/es/item/8910/>
- = https://www.youtube.com/watch?v=_9zASKBJfu0